CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-292-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (INPESCA)**, de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-130-004-18**, derivado de la revisión a los fondos de la Terminal Pesquera (SHIN KOMATSU), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Comprobar que los ingresos han sido registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Terminal Pesquera, durante el período de revisión; **b)** Verificar que los egresos están debidamente registrados, soportados y autorizados por los funcionarios competentes, y si corresponden a las actividades propias de la Terminal Pesquera; **c)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los Fondos de la Terminal Pesquera Shin Komatsu; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Control Interno se encuentra adecuado en su funcionamiento, es confiable y garantiza que los ingresos han sido registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Terminal Pesquera, durante el período de la revisión. **2)** Los desembolsos en concepto de egresos están debidamente registrados, soportados y autorizados por los servidores competentes y corresponden a las actividades propias de la Terminal Pesquera. **3)** Se dispone de autoridades donde se establecen los procedimientos para el uso y control de los fondos de la Terminal Pesquera Shin Komatsu; y **4)** No se comprobó ninguna

situación de relevancia a cargo de los Servidores y Ex Servidores Públicos vinculados con las operaciones realizadas en el uso y control de los fondos de la Terminal Pesquera Shin Komatsu. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (INPESCA)**, de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-130-004-18**, derivado de la revisión a los fondos de la Terminal Pesquera (SHIN KOMATSU), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Instituto Nicaragüense de la Pesca y la Acuicultura para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiocho (1,128) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

_____
Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

_____ ___ _____
Dra. María José Mejía García **Lic. Marisol Castillo Bellido**
Vicepresidenta del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____ _____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal **Dr. Vicente Chávez Fajardo**
Miembro Propietaria del Consejo Superior Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López